

3817 *DECRETO 311/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pozán de Vero, de la provincia de Huesca, para adoptar su escudo y bandera municipal.*

El Ayuntamiento de Pozán de Vero, de la provincia de Huesca, inició expediente para la adopción de su escudo y bandera municipal conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los Municipios y demás Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 4 de diciembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.— Se autoriza al Ayuntamiento de Pozán de Vero, de la provincia de Huesca, para adoptar su escudo y bandera municipal, que quedarán organizados de la forma siguiente:

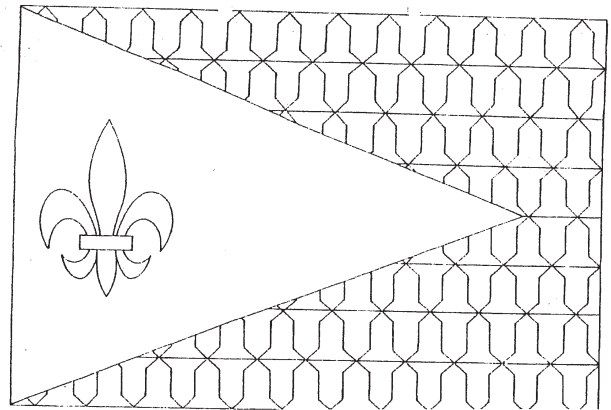
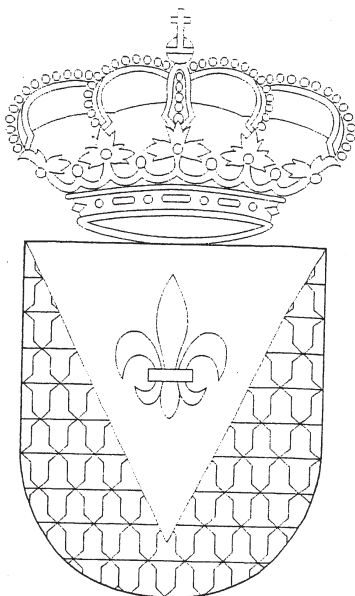
Escudo cuadrilongo de base redondeada, que trae, de veros, entado en jefe, de sinople, cargado de una lis, de plata.

Bandera: En paño de veros blancos y azules, de proporciones 2:3, ancho por largo, triángulo desde el asta al batiente, verde, con una flor de lis, blanca, al asta.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Política Territorial,
Justicia e Interior,
ROGELIO SILVA GAYOSO**



3818 *DECRETO 312/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Abejuela, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo y bandera municipal.*

El Ayuntamiento de Abejuela, de la provincia de Teruel, inició expediente para la adopción de su escudo y bandera municipal conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los Municipios y demás Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 4 de diciembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.— Se autoriza al Ayuntamiento de Abejuela, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo y bandera municipal, que quedarán organizados de la forma siguiente:

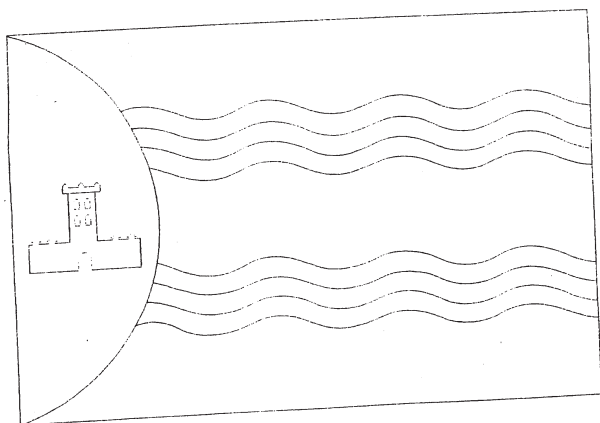
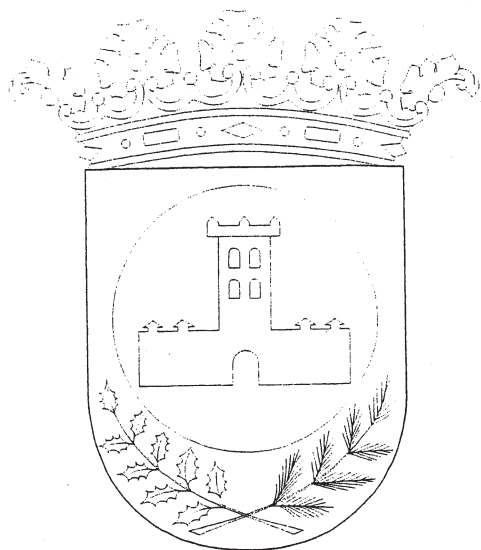
Escudo cuadrilongo de base redondeada. De plata, un torce de azur, cargado de torre murada, de oro, acompañado en la punta de una láurea formada por una rama de carrasca y una rama de pino, de sinople. Al timbre, Corona Real abierta.

Bandera: Paño blanco, de proporciones 2:3, ancho por largo. Tres fajas onduladas alternantes de amarillo y verde en la parte superior e inferior. Al asta un semicírculo azul con torre murada, amarilla, en el centro.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Política Territorial,
Justicia e Interior,
ROGELIO SILVA GAYOSO**



**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION**

3819

ORDEN de 17 de diciembre de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban medidas para la tramitación de las ayudas previstas en la Orden APA/3573/2007, de 3 de diciembre, por la que se desarrolla el artículo 4 del Real Decreto-Ley 3/2007, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por los desbordamientos en la cuenca del río Ebro durante la última semana del mes de marzo y la primera del mes de abril de 2007.

El Decreto Ley 1/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para reparar los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón por las inundaciones producidas por el desbordamiento en la cuenca del río Ebro durante la última semana del mes de marzo y la primera del mes de abril de 2007, prevé en su artículo 4 que por la Administración de la Comunidad Autónoma se concederán indemnizaciones por los daños en las producciones agrícolas y ganaderas, especificándose que, por el Departamento de Agricultura y Alimentación, se determinarían las condiciones para la concesión de subvenciones, haciéndose de forma complementaria a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley que luego se identificará. En aplicación de la citada previsión se aprobó la Orden de 12 de mayo de 2007,

del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se concretan las actuaciones y líneas de ayuda a gestionar por el Departamento de Agricultura y Alimentación para paliar los daños causados en las explotaciones agrarias por las inundaciones acaecidas en los meses de marzo y abril de 2007, estableciendo las bases reguladoras de las ayudas a conceder a los titulares cuyas explotaciones sufrieran daños, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes y arbitrando lo necesario para una ágil y correcta tramitación del procedimiento correspondiente, siendo financiadas las ayudas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

El Real Decreto-Ley 3/2007, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por desbordamientos en la cuenca del río Ebro durante la última semana del mes de marzo y la primera del mes de abril de 2007 (BOE nº 90, de 14 de abril de 2007), prevé en su artículo 4 que serán objeto de indemnización los daños causados por los desbordamientos en las explotaciones agrícolas y ganaderas que, teniendo pólizas en vigor amparadas por el Plan de Seguros Agrarios, hayan sufrido pérdidas por daños en sus producciones agrarias no cubiertos por las líneas de seguros agrarios combinados.

En este mismo artículo se establece que también serán objeto de indemnización los daños en aquellas producciones que en las fechas del siniestro no hubiera finalizado el período de contratación del seguro correspondiente, siempre y cuando el agricultor hubiese contratado el seguro en el ejercicio anterior. Asimismo, podrá percibirse indemnización por los daños causados sobre producciones no incluidas en el vigente Plan anual de Seguros.

Para hacer efectiva tal previsión se ha aprobado el Real Decreto 1263/2007, de 21 de septiembre, por el que se desarrollan medidas aprobadas en el Real Decreto-Ley 3/2007, de 13 de abril, por el que se adaptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por desbordamientos en la cuenca del río Ebro durante la última semana del mes de marzo y la primera del mes de abril de 2007, dotando el crédito necesario para atender las antedichas indemnizaciones.

La Orden APA/3573/2007, de 3 de diciembre, por la que se desarrolla el artículo 4 del Real Decreto-Ley 3/2007 por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por desbordamientos en la cuenca del río Ebro durante la última semana del mes de marzo y la primera del mes de abril de 2007 (BOE nº 295, de 10 de diciembre de 2007), en su artículo 4 determina que la solicitud que presenten los asegurados que reúnan los requisitos exigidos en la misma, se hará de acuerdo con lo que cada una de las comunidades autónomas establezca al respecto.

La presente Orden se aprueba para aplicar en Aragón las medidas previstas en las antedichas disposiciones estatales, teniendo por destinatarios aquellos afectados que no estaban amparados por la antes citada Orden de 12 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación. No obstante, haciendo efectivos los principios de economía, celeridad, eficacia y servicio al ciudadano, aquellos que presentaran su solicitud en el plazo habilitado por la Orden autonómica, no deberán volver a hacerlo en el plazo que esta Orden abre, sirviendo la solicitud en su momento presentada para entender cumplida la exigencia de previa solicitud para el acceso a la concesión de la ayuda, quedando limitado el plazo de presentación de solicitudes abierto en este acto a aquellos que no formularon solicitud al amparo de la Orden de 12 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación.

La presente Orden se aprueba de acuerdo con las competencias que el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del